

88

Acta de la sesión del 3 de Junio de 1949.

A las cuatro y diez p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova con asistencia de los señores Vocales, doctor Martínez Estudillo, doctor Durango y doctor Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Tola.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Continuándose con la revisión del texto de la Codificación del Código Civil, libro Cuarto, se hacen las siguientes indicaciones:

Habiendo quedado suspensa la redacción del artículo

1659 de la Codificación, el señor doctor Durango insinúa que de acuerdo con las reformas vigentes contenidas en el Código de Procedimiento Civil, se halla en oposición con el actual debiendo por lo mismo sustituirse con la disposición contenida en el artículo 872 del Código de Procedimiento Civil.

Los señores doctores Martínez y Montalvo sostienen la misma opinión y consideran que es procedente incorporar al texto de la Codificación el artículo 872 del Código de Procedimiento Civil suprimiendo el actual N.º 1659 que se halla en oposición con el sistema vigente.

El señor doctor Córdova considera que el artículo 1659 de la Codificación no altera el sistema establecido en el Código de Procedimiento Civil, siendo de opinión que en el inciso tercero se suprima solamente las palabras finales «por un Secretario?».

Oídas las exposiciones de los señores Vocales, la Comisión resuelve sustituir el mencionado artículo 1659 de la Codificación correspondiente en el actual Código Civil al artículo N.º 1593, con el texto del artículo 872 del Código de Procedimiento Civil.

En el artículo 1673, numeral segundo se añade la palabra «hurto» en virtud de que la vigente legislación penal contempla este delito diferenciándolo del robo, y tomando en cuenta que los anteriores incisos del Código Civil también lo enuncian.

En el artículo 1674 se deja suspensa hasta la próxima sesión el numeral primero, a fin de estudiar la legislación vigente sobre prohibición de embargo de sueldos.

En el artículo, artículo 1674, por insinuación del señor doctor Córdova se acepta que la redacción del numeral 12.º diga: «y los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables?».

El artículo 1680 es concordado con el artículo 1674.

197

Al referirse a este mismo artículo el señor doctor Durango manifiesta que debe suprimirse la parte final relacionada con la excepción del apremio personal y la referencia al Código de Procedimiento Civil, en virtud de que dicho Código no considera ninguna excepción.

El señor doctor Córdova opina porque es procedente la disposición del artículo con la referencia al Código de Procedimiento en cuanto al apremio personal porque tal apremio si existe en tratándose de alimentos, siendo tanto más necesario mantener la cita cuanto que el artículo se refiere en su comienzo, al 1674 de la Codificación y siguientes, encontrándose entre ellos el artículo 1675 cuyo numeral primero dice expresamente que «el deudor queda libre de todo apremio personal?».

Con el voto negativo razonado en la forma indicada por el señor doctor Durango, la Comisión resuelve que el artículo 1680 consta con el mismo texto que tiene en el actual Código Civil.

En el artículo 1690 entre las palabras «privilegios y cauciones?» se pone «y?» en lugar de «o?» equivocadamente usada en la copia de la Codificación.

En el artículo 1710 en lugar de «fueron y hechas?» se pone en singular «fue y hecha?» como consta en la edición primitiva del Código y por considerarse gramaticalmente más acertado.

Se numeran como artículos: 1749 y 1752 los que estaban constando equivocadamente como incisos de los artículos: 1748 y 1751.

Se deja suspenso la referencia al artículo 1768 para establecer en la próxima sesión la concordancia del artículo 42 del Código Civil en relación a la numeración a que correspondía en la Codificación.

Hechas estas indicaciones y corregida la puntuación

ción, se aprueba la redacción hasta el artículo 1.770 inclusive.
A las seis y treinta p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,
Misonvela.